



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°397-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 19 de marzo de 2015

Visto, el Informe N° 760-2014-PPM/MPP, de fecha 24 de diciembre del 2014, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la Resolución N° 20 de fecha 20 de noviembre del 2014, en el expediente N° 03841-2011; ordenando a la Municipalidad Provincial incorpore al demandante RIVAS HURTADO EDGARDO en el libro de planillas de obreros permanentes, asimismo dispone se le otorgue las respectivas boletas de pago y la nivelación de sus remuneraciones acorde con los demás trabajadores que desempeñan las labores de jardinería;

Que, es pertinente señalar de manera previa que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 18), de fecha 01 de octubre del 2014, señala en su catorceavo considerando que el Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades con relación al régimen laboral de los obreros establece: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", por lo que los derechos y beneficios, más aún cuando la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es solo aplicable para los funcionarios y servidores públicos, dentro de los que no se encuentran los obreros del Estado. Asimismo indica que el Art. 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se establece: "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado", más aún teniendo en cuenta el Principio de Primacía de la Realidad, si en este caso se han configurado los elementos esenciales del contrato de trabajo: prestación personal del servicio, remuneración y subordinación, a pesar que el contrato suscrito por la demandante fue uno de servicios no personales, ante estos argumentos la citada Sala Laboral ha resuelto lo siguiente:

1. **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 1 de julio de 2014, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por don **EDGARDO RIVAS HURTADO** sobre reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual, pago de beneficios sociales e incumplimiento de disposiciones laborales contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**.
2. **ORDENARON** que la demandada cumpla con cancelar al actor la suma de **S/. 47,739.07 (cuarenta y siete mil setecientos treinta y nueve y 07/100 nuevos soles)**, más intereses legales, por los conceptos reconocidos.
3. **ORDENARON** a la demandada proceda a depositar la suma de **S/. 5,302.18 (cinco mil trescientos dos con 18/100 nuevos soles)** por compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por el demandante.

4. CONFIRMARON en lo demás que contiene y que fuera materia de apelación.

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 0415-2015-OPER/MPP, de fecha 16 de febrero del 2015, manifiesta que el señor Rivas Hurtado Edgardo tiene la condición laboral de CAS con un ingreso mensual de S/ 915.00 y respecto a la nivelación solicitada ha efectuado la comparación de sus remuneraciones con su homólogo Ángel Yarleque Rivera, quien recibe el importe de S/ 2,326.84 y deduciendo los rubros 108, 109, 119, 198 y 199 resulta el importe a nivelación de S/ 1,863.88, indicando además sea incluido en la planilla de sentencias judiciales Dec. Leg. 728, por cuanto no existe plaza vacante en el Presupuesto Analítico de Personal;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 488-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de febrero del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 17 de febrero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Gerencia de Administración cancele al servidor municipal EDGARDO RIVAS HURTADO, la suma de S/ 47,739.07 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta y nueve y 07/100 nuevos soles), por los conceptos reconocidos en la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 03841-2011-0-2001-JR-LA-01. Así como efectuar el depósito por concepto de CTS, en una Institución Financiera elegida por el trabajador, ascendente a la suma de S/ 5,302.18 nuevos soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el Contrato Administrativo de servicios suscrito con el señor Edgardo Rivas Hurtado; y en consecuencia incluirlo en el libro de planillas de obreros, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728.

**ARTICULO TERCERO.-** Nivelar las remuneraciones del señor Edgardo Rivas Hurtado con la del trabajador comparativo Ángel Yarleque Rivera, de S/ 915.00 a S/ 1,863.88 nuevos soles, previa modificación del Presupuesto Analítico de Personal.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Dr. Oscar Raúl Miranda Martino*  
ALCALDE